



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 26 de abril de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECEPCIÓN, EJERCICIO DEL GASTO Y REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA SOLICITUD DE TRÁMITES ANTE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS PARA LA VALIDACIÓN ANUAL DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA LABORAL.

RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS CUOTAS DE LOS APROVECHAMIENTOS POR BIENES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA LAND LORD INMOBILIARE, S.A. DE C.V., LA SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 32,052.18 M2, Y UN CONDOMINIO DENOMINADO COMERCIALMENTE “TENERÍA”, UBICADO EN CALLE ARAGÓN NÚMERO 101, ESQUINA MIGUEL ALEMÁN, BARRIO LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL “BANCO VE POR MÁS”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL EN EL LOTE 32C, DE LA MANZANA X, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “BOSQUE REAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO, MÉXICO

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES AL DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO.

AVISOS JUDICIALES: 1914, 1798, 1618, 608-A1, 1597, 1764, 1793, 1619, 1621, 1801, 1802, 1803, 1804, 1799, 1895, 1896, 1919, 1918, 1897, 660-A1, 1969, 1984, 1985, 1987, 1988, 1990, 746-A1, 742-A1, 1972, 1975, 1976, 1977, 1979, 1978, 1980, 1982, 1983, 360-B1, 362-B1, 363-B1, 364-B1, 365-B1 y 366-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1921, 1911, 1810, 1824, 1986, 1989, 751-A1, 1791, 1790, 666-A1, 1786, 335-B1, 1797, 673-A1, 674-A1, 675-A1, 732-A1, 733-A1, 735-A1, 736-A1, 737-A1, 738-A1, 739-A1, 740-A1, 1973, 1974, 744-A1, 741-A1, 1981, 753-A1, 752-A1, 677-A1, 1884, 731-A1, 734-A1, 743-A1, 747-A1, 748-A1, 749-A1, 750-A1, 745-A1, 27-C1, 28-C1 y 361-B1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23, 24 FRACCIONES I, XIV Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 335 Y 336 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3 FRACCIONES III, XIII Y XVI, 6, 7 FRACCIONES XI, INCISOS a), c), e) Y j) Y XL, 23 FRACCIONES I, III, IV, V, VI, XIII Y XXXI; 25 FRACCIONES II, VI Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; 9 Y 10 DEL MANUAL DE NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL GASTO PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 23, SECCIÓN CUARTA, DEL 31 DE JULIO DE 2014; APARTADO VIII, PUNTO 2, NUMERAL 2.5 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 81, SECCIÓN SEXTA, DEL 6 DE MAYO DE 2014, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 considera en su Pilar Económico, que la construcción de la política económica debe aprovechar al máximo las fortalezas y oportunidades que se desarrollan en la Entidad; y que de acuerdo con el Eje Transversal "Gobierno Capaz y Responsable", se pretende que la administración pública se organice y disponga de los recursos necesarios a fin de que sus políticas y acciones tengan el mayor impacto de desarrollo posible en todos los campos.

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establecen disposiciones relativas a la ministración, al pago y a la concentración de recursos federales con la intervención de la Tesorería de la Federación, destacándose que cuando por cualquier motivo, al 31 de diciembre, se conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, se deberá reintegrar el importe disponible a dicha Tesorería dentro de los quince días naturales posteriores al cierre del ejercicio; y que los recursos públicos federales transferidos a las entidades federativas no pierden su naturaleza, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones relativas.

Que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo; de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado; y de prestar el apoyo administrativo en la materia que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

Que la Dirección General de Tesorería y la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería tienen la obligación de detectar aquellos casos que sean susceptibles de mejora, con la finalidad de que las actividades que llevan a cabo sean acordes con lo que se encuentra establecido.

Y que, es necesario adecuar y mantener actualizadas las disposiciones normativas a efecto de contar con las herramientas necesarias para cumplir con los objetivos institucionales; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emiten las REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECEPCIÓN, EJERCICIO DEL GASTO Y REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES, conforme a lo siguiente:

1. OBJETO

1.1. Las presentes reglas son de observancia general y tienen como objeto establecer los lineamientos que deberán observar las unidades ejecutoras del gasto de las dependencias y entidades públicas, referentes a los trámites ante la Secretaría de Finanzas para la apertura de cuentas bancarias, recepción, ejercicio del gasto y reintegro de recursos, derivados de los convenios de asignación, reasignación, transferencia y descentralización de recursos de origen federal.

2. CUENTAS BANCARIAS

2.1. Las unidades ejecutoras del gasto tienen la obligación de solicitar la apertura de las cuentas bancarias específicas para cada ejercicio fiscal, cuya vigencia estará sujeta a los objetivos de los convenios para los cuales fueron requeridas, mismas que permitirán la identificación de los recursos de carácter federal para efectos de comprobación del ejercicio y fiscalización, en términos de las disposiciones generales aplicables.

2.2. Las unidades ejecutoras del gasto deberán solicitar la apertura de las cuentas bancarias específicas en un plazo de hasta cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de formalización de los convenios respectivos, a efecto de que los recursos federales que les hayan sido asignados sean depositados y entregados para su debida aplicación.

2.3. Para proceder a la apertura de cuentas bancarias específicas ante la Secretaría de Finanzas, las unidades ejecutoras del gasto deberán solicitar, mediante oficio dirigido a la Caja General de Gobierno, dicha apertura, anexando la documentación que se lista a continuación:

- a) Formato de solicitud de apertura de cuenta (Anexo 1)
- b) Formato de registro de convenio para apertura de cuenta bancaria (Anexo 2)

2.4. Una vez abierta la cuenta bancaria específica, la Caja General de Gobierno informará los detalles de la misma a la unidad ejecutora del gasto solicitante, siendo esta última la responsable de notificar a la instancia federal correspondiente sobre la cuenta mencionada.

2.5. Las unidades ejecutoras del gasto, una vez que se haya cumplido el objeto para el cual fueron abiertas las cuentas bancarias específicas, tienen la obligación de solicitar su cancelación en términos de las disposiciones generales aplicables.

2.6. La Caja General de Gobierno no realizará ningún trámite de apertura o cancelación de las cuentas bancarias específicas de manera oficiosa, por lo que la unidad ejecutora del gasto deberá solicitarlo expresamente. Las cuentas bancarias deberán tener una vigencia por cada ejercicio fiscal o hasta la conclusión del objeto del convenio que se haya celebrado y, una vez concluida su vigencia o cumplido el objeto del convenio, será obligación de la unidad ejecutora del gasto solicitar la cancelación de la cuenta bancaria correspondiente en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la fecha en la que se haya terminado la vigencia del convenio respectivo o en la que se haya cumplido su objeto.

2.7. Las unidades ejecutoras del gasto deberán registrar, por medio de oficio dirigido a la Dirección General de Tesorería, una cuenta de correo electrónico institucional única y exclusiva, la cual servirá como nombre de usuario. La Dirección General de Tesorería les proporcionará una contraseña para tener acceso al Portal de Trámites de la Subsecretaría de Tesorería, en el que se encontrarán publicados los trámites recibidos y el estado que guardan.

La información contenida dentro del Portal de Trámites de la Subsecretaría de Tesorería tendrá el carácter de oficial, por lo que es responsabilidad de las unidades ejecutoras del gasto revisarla periódicamente.

3. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS FEDERALES

3.1. Cuando las dependencias federales transfieran recursos al Gobierno del Estado de México derivados de convenios, la Dirección General de Tesorería, a través del Portal de Trámites de la Subsecretaría de Tesorería, publicará el ingreso registrado en el Sistema Integral de Tesorería, a efecto de hacer del conocimiento de las unidades ejecutoras del gasto el ingreso disponible.

3.2. Las unidades ejecutoras del gasto deberán solicitar a la Caja General de Gobierno, mediante oficio, la emisión del recibo de ingreso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de los recursos. Cuando el convenio especifique un plazo menor al señalado, es responsabilidad de la unidad ejecutora del gasto dar cumplimiento al mismo.

3.3. Los recursos convenidos deberán depositarse únicamente en las cuentas bancarias específicas que se hayan tramitado para el ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior, permitirá su identificación para efectos de comprobación del ejercicio del gasto por parte de las unidades ejecutoras del gasto y ante los entes de fiscalización correspondientes.

En caso de que las unidades ejecutoras del gasto no abran cuentas bancarias específicas para el ejercicio fiscal correspondiente, se tomará como vigente la que en su momento hayan señalado para tal efecto, y tal omisión no será responsabilidad de la Dirección General de Tesorería.

3.4. Sin excepción alguna, la Dirección General de Tesorería efectuará los pagos correspondientes en forma electrónica, mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) a las cuentas bancarias que las unidades ejecutoras del gasto notifiquen mediante oficio a la Caja General de Gobierno.

4. EJERCICIO DEL GASTO

4.1. Para dar trámite a la entrega de los recursos federales y a los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias específicas, las unidades ejecutoras del gasto deberán precisar los datos que se requieran en los formatos que se establecen para la aplicación del gasto conforme a lo siguiente:

- a) Cuando los recursos sean ejercidos por las unidades ejecutoras del gasto, éstas deberán solicitar la disponibilidad de los mismos ante la Dirección General de Tesorería, a través del formato de solicitud de pago o de reintegro de recursos federales, que se encuentra disponible en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de julio de 2014 o, en su caso, del formato que se encuentre vigente.
- b) Cuando los recursos sean autorizados por la Secretaría de Finanzas para ejercerse a través del gasto de inversión, las unidades ejecutoras del gasto tramitarán el pago de los recursos ante la Dirección General de Inversión, a través del formato denominado Autorización de Pago, que se encuentra disponible en el Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de mayo de 2014 o, en su caso, del formato que se encuentre vigente. En tal supuesto, la unidad ejecutora del gasto de que se trate remitirá el formato correspondiente a la Dirección General de Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las citadas Reglas.

4.2. La Dirección General de Tesorería, a través del Portal de Trámites de la Subsecretaría de Tesorería, hará del conocimiento de las unidades ejecutoras del gasto la situación que guardan los trámites realizados.

4.3. Las unidades ejecutoras del gasto deberán solicitar, mediante oficio dirigido a la Caja General de Gobierno, en el que se precise el nombre y el ejercicio fiscal del programa del cual les fueron transferidos los recursos, los datos de la cuenta bancaria para realizar el reintegro de los recursos no ejercidos, así como de los rendimientos financieros que, en su caso, se hayan generado.

4.4. Los recursos recibidos y no ejercidos por las unidades ejecutoras del gasto deberán reintegrarse, mediante transferencia electrónica de fondos, a las cuentas bancarias específicas abiertas por la Caja General de Gobierno. Las unidades ejecutoras del gasto deberán señalar, a través de oficio, el trámite realizado y solicitar el recibo de ingreso correspondiente. No es aplicable realizar dicho reintegro a través de líneas de captura emitidas por la Dirección General de Recaudación.

4.5. Las unidades ejecutoras del gasto deberán tramitar la Línea de Captura TESOFE (LCT) a través del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) y señalar como medio de pago Internet (Transferencia Electrónica de Fondos) a efecto de realizar el reintegro de los recursos que no se hayan ejercido al término del ejercicio fiscal correspondiente.

4.6. Las unidades ejecutoras del gasto serán responsables de efectuar, hasta su conclusión, el trámite de reintegro de recursos federales a favor de la Tesorería de la Federación; para lo cual, cuando no se hayan ejercido la totalidad de los recursos federales, ya sea al final del ejercicio o al cumplimiento del objeto del convenio respectivo, deberán realizar el trámite de solicitud de reintegro ante la Dirección General

de Tesorería, mediante el formato de solicitud de pago o de reintegro de recursos federales. Dicho reintegro se deberá realizar dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, o posteriores al cumplimiento del objeto del convenio. Las unidades ejecutoras del gasto deberán anexar, para la cuenta específica, la solicitud de reintegro, y para la cuenta espejo, además de la solicitud, el recibo de ingreso expedido por la Caja General de Gobierno.

5. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES AL RAMO GENERAL 33

5.1. La Dirección General de Inversión deberá realizar el trámite correspondiente ante la Dirección General de Tesorería para gestionar las transferencias de recursos que, por concepto de aportaciones federales para entidades federativas y municipios (Ramo 33) correspondan, mismos que deberán ser devengados al término del ejercicio fiscal para el cual fueron autorizados.

5.2. Los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) y del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) se depositarán a los municipios, por parte de la Dirección General de Tesorería, una vez que el recurso correspondiente sea transferido por la instancia federal a las cuentas bancarias específicas abiertas para tal fin, motivo por el cual, dichos fondos quedan exentos del trámite referido en el punto anterior.

5.3. Los rendimientos financieros que, en su caso, se generen en las cuentas bancarias a través de las cuales las unidades ejecutoras del gasto administren los recursos deberán ser solicitados por éstas ante la Dirección General de Tesorería, mediante el trámite de pago correspondiente.

6. RETENCIONES A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

6.1. La Dirección General de Inversión identificará, en el Sistema de Gasto de Inversión, las retenciones a favor de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con los porcentajes que las unidades ejecutoras del gasto establezcan en las autorizaciones de pago, por lo que será responsabilidad de las mismas la correcta aplicación de dichas retenciones, en términos de lo que establezca la normativa del presupuesto asignado, mismas que serán recuperadas a través del Sistema Integral de Tesorería con el objetivo de generar el procedimiento para realizar las transferencias correspondientes.

6.2. Al momento de efectuar el cobro por parte del beneficiario de una autorización de pago, la Caja General de Gobierno generará, de forma automática, la transferencia del recurso correspondiente a la cuenta específica que para tal efecto se indique.

6.3. La Dirección General de Tesorería emitirá, al día hábil siguiente al del cierre del mes calendario respectivo, el reporte correspondiente a la Contaduría General Gubernamental y a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

7. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

7.1. Las unidades ejecutoras del gasto solicitarán a la Caja General de Gobierno, por escrito, el importe de los rendimientos que pudieron haberse generado en la cuenta del programa que se trate.

7.2. Cuando se trate de rendimientos generados en la cuenta bancaria (cuenta espejo) en la que las unidades ejecutoras del gasto administren el recurso, éstas deberán depositarlo en la cuenta específica del programa, abierta por la Caja General de Gobierno, informando el trámite realizado mediante el oficio correspondiente.

7.3. Las unidades ejecutoras del gasto deberán tramitar la Línea de Captura TESOFE (LCT) a través del Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC) debiendo señalar como medio de pago Internet (Transferencia Electrónica de Fondos).

7.4. Las unidades ejecutoras del gasto deberán realizar el trámite de reintegro de rendimientos financieros, a favor de la Tesorería de la Federación, ante la Dirección General de Tesorería, en cuanto hayan tramitado la línea de captura correspondiente, misma que deberá ser ingresada en un término de hasta cinco días hábiles previos a la fecha límite que se estipule, debiendo presentar el oficio de validación de los rendimientos que otorgue la Caja General de Gobierno, así como el formato de solicitud de pago o de reintegro de recursos federales, debidamente elaborado, que incluya la partida presupuestal a la que afectará el gasto de dichos rendimientos y obteniendo el contra recibo correspondiente con antelación a la fecha que se señale en la línea de captura, con la finalidad de que se programe el reintegro y se realice antes de su vencimiento.

7.5. La Dirección General de Tesorería, una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos, programará el pago del contra recibo que ampara el trámite del reintegro de rendimientos, e informará a la Caja General de Gobierno para que el pago se realice antes de la fecha de vencimiento.

7.6. La Dirección General de Tesorería deberá informar a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al cierre de cada mes, el detalle de los montos recibidos y transferidos, de los apoyos, o de la reasignación de recursos federales, incluyendo, en su caso, el de los rendimientos financieros generados.

8. SEGUIMIENTO Y CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA

8.1. Las unidades ejecutoras del gasto recibirán tres veces al año, mediante oficio emitido por la Subsecretaría de Tesorería, el reporte de saldos de las cuentas bancarias de los programas que tengan concertados, con el propósito de que se indique el destino de dichas disponibilidades, a efecto de cumplir su objeto.

8.2. Una vez que los recursos hayan sido ejercidos o reintegrados en su totalidad, las unidades ejecutoras del gasto deberán solicitar a la Caja General de Gobierno, mediante oficio, la cancelación de la cuenta bancaria respectiva.

8.3. La Dirección General de Tesorería recibirá, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal respectivo, los trámites de reintegro de recursos federales no ejercidos, así como los rendimientos financieros que se hubieran obtenido al cierre del ejercicio fiscal que corresponda, respecto de todos los programas o acuerdos asignados a cada una de las dependencias y entidades públicas, o de aquéllos que deriven de convenios firmados en el ejercicio fiscal de que se trate.

8.4. Cuando las unidades ejecutoras del gasto no efectúen el trámite de reintegro a la Tesorería de la Federación, tanto de los recursos no ejercidos como de los rendimientos generados, se suspenderá cualquier trámite que realicen hasta que dicho proceso sea efectuado, por lo que no podrán hacer uso de la cuenta bancaria específica respectiva hasta la conclusión del reintegro correspondiente.

8.5. Si al cierre del ejercicio respectivo, las unidades ejecutoras del gasto solicitan una prórroga a las instancias federales para la aplicación de los recursos, deberán notificar, mediante oficio, a la Dirección General de Tesorería las gestiones realizadas para dar a conocer el período por el cual se otorgó dicha prórroga; asimismo, una vez concluido el período de prórroga que, en su caso, se haya otorgado, se estará a lo dispuesto en el numeral anterior.

8.6. En caso de que se tengan que pagar actualizaciones y recargos con motivo de que las unidades ejecutoras del gasto no hayan realizado, de manera oportuna, el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales no ejercidos o de los rendimientos generados, el monto que se pague afectará el presupuesto de egresos de las unidades ejecutoras del gasto encargadas de realizar este trámite, con cargo a los recursos del ejercicio fiscal vigente. Cuando la causa sea imputable a un servidor público, éste será sujeto del procedimiento de responsabilidad que corresponda.

8.7. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o, en su caso, los órganos de control interno correspondientes, en ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su competencia, derivado de la realización, en su caso, de revisiones y auditorías, tomarán conocimiento de las irregularidades en que incurran las unidades ejecutoras del gasto respecto del cumplimiento de las presentes reglas y lo harán de su conocimiento a efecto de que éstas estén en posibilidades de solventar las observaciones que resulten, por lo que las unidades ejecutoras del gasto tendrán la obligación de dar respuesta directa a los requerimientos que les realice dicha dependencia o el Órgano de Control Interno respectivo.

9. FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES

9.1. Cuando se lleve a cabo la fiscalización o revisión del manejo y de la ejecución de los recursos federales, mediante auditorías realizadas por instancias de fiscalización estatales o federales, las acciones que se deberán llevar a cabo para atender dichas revisiones son las siguientes:

- a) La Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Tesorería, en el ámbito de su competencia, se encargará de atender las solicitudes que realicen los órganos internos de control respecto de las observaciones que resulten aplicables con relación a la contratación de las cuentas bancarias específicas para la recepción y transferencia de los recursos a las unidades ejecutoras del gasto, de conformidad con las disposiciones aplicables del reglamento interior y del manual general de organización de esta dependencia.
- b) Las unidades ejecutoras del gasto serán las responsables de comprobar el ejercicio de los recursos, mostrando o remitiendo la documentación soporte que corresponda. Cuando las instancias fiscalizadoras determinen que dicha documentación no cumple los requisitos establecidos y se solicite la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos que corresponda, será responsabilidad de dichas unidades ejecutoras del gasto cubrir el reintegro y los accesorios con recursos del presupuesto a su cargo, ingresando a la Caja General de Gobierno los montos que serán devueltos a la Tesorería de la Federación.
- c) Las unidades ejecutoras del gasto serán responsables de mantener, bajo su resguardo, los convenios respectivos o, en su caso, la documentación comprobatoria relacionada con el programa en ejecución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor, para su observancia general, el día de su publicación y estará vigente mientras no se emita y publique otro que lo sustituya.

TERCERO. El cumplimiento de lo señalado en el presente acuerdo será sin perjuicio de las disposiciones que en la materia establezca la normativa federal y estatal aplicable.

CUARTO. Queda sin efecto el acuerdo por el cual se emiten las Reglas de Carácter General para la Recepción y Ejercicio del Gasto y Reintegro de Recursos Federales, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de enero de 2017, así como las disposiciones que se hubieren emitido con anterioridad al presente y que sean contrarias a las contenidas en este acuerdo.

QUINTO. Las unidades ejecutoras del gasto deberán inscribirse en el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) con la finalidad de que puedan efectuar los trámites señalados en el presente acuerdo; para lo cual deberán realizar el trámite correspondiente ante la Tesorería de la Federación en la siguiente liga electrónica: <https://siaff.hacienda.gob.mx/login.jsp>

SEXTO. Las unidades ejecutoras del gasto deberán inscribirse en el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC) con la finalidad de que puedan efectuar los trámites señalados en el presente acuerdo; para lo cual deberán ingresar a la siguiente liga electrónica: <https://www.sit.hacienda.gob.mx/sit/index.jsp>

SÉPTIMO. Los anexos señalados podrán ser consultados y descargados en la siguiente liga electrónica <http://tesoreria.edomexico.gob.mx/tesoreria/formatos/home.asp>

OCTAVO. Para tener acceso al Portal de Trámites de la Subsecretaría de Tesorería, las unidades ejecutoras del gasto deberán observar lo dispuesto en la Circular 3 de fecha 30 de noviembre de 2018, emitida por la Dirección General de Tesorería, que se encuentra disponible en la dirección electrónica <http://tesoreria.edomexico.gob.mx>

NOVENO. Las unidades ejecutoras del gasto deberán observar lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Solicitud de Trámites ante la Tesorería del Gobierno del Estado de México, con la finalidad de que cumplan los requisitos referentes a la presentación de las solicitudes relacionadas con los trámites que deban efectuar ante la Dirección General de Tesorería y la Caja General de Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DE FINANZAS

Anexo 1

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA ANTE LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO

FECHA DE ELABORACIÓN: (1)

UNIDAD EJECUTORA: (2)

EJERCICIO FISCAL: (3)

SOLICITO LA APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA QUE SERÁ DESTINADA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA: (4)

CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: (5)

TIPO DE CUENTA:

PRODUCTIVA

INVERSIÓN

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: _____

OBSERVACIONES:

SOLICITA: (6)

NOMBRE Y FIRMA
CARGO

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO

1. **FECHA DE ELABORACIÓN:** Colocar el día, mes y año de su elaboración.
2. **UNIDAD EJECUTORA:** Colocar la denominación de la unidad responsable del trámite.
3. **EJERCICIO FISCAL:** Señalar el ejercicio fiscal correspondiente.
4. **SOLICITO LA APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA QUE SERÁ DESTINADA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA:** Se deberá anotar el nombre del programa correspondiente.
5. **CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS – TIPO DE CUENTA:** Marcar con una "X" según corresponda (Productiva o de Inversión).
6. **SOLICITA:** Deberá anotarse nombre, firma y cargo del servidor público responsable del trámite.

Anexo 2

REGISTRO DE CONVENIO PARA APERTURA DE CUENTA BANCARIA

UNIDAD EJECUTORA: (1)

NOMBRE DEL PROGRAMA: (2)

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS QUE INTERVIENEN EN LA FIRMA DEL CONVENIO: (3)

FECHA DE FIRMA: (4)

CALENDARIZACIÓN DE MINISTRACIONES: (5)

FEDERALES			ESTATALES		
MES	DÍA	MONTO	MES	DÍA	MONTO
ENERO			ENERO		
FEBRERO			FEBRERO		
MARZO			MARZO		
ABRIL			ABRIL		
MAYO			MAYO		
JUNIO			JUNIO		
JULIO			JULIO		
AGOSTO			AGOSTO		
SEPTIEMBRE			SEPTIEMBRE		
OCTUBRE			OCTUBRE		
NOVIEMBRE			NOVIEMBRE		
DICIEMBRE			DICIEMBRE		

OBSERVACIONES:

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE QUIEN VALIDA: (6)

NOTA: Los datos anteriores están basados en el convenio correspondiente, firmado y validado por quien corresponda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO.

- 1. UNIDAD EJECUTORA:** Colocar la denominación de la unidad responsable del trámite.
- 2. NOMBRE DEL PROGRAMA:** Nombre completo del programa correspondiente.
- 3. DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS QUE INTERVIENEN EN LA FIRMA DEL CONVENIO:** Colocar la denominación de la dependencia federal o estatal, o de las entidades públicas que intervienen en el convenio.
- 4. FECHA DE FIRMA:** Colocar el día, mes y año de la firma del convenio
- 5. CALENDARIZACIÓN DE MINISTRACIONES:** En caso de conocerlas, colocar conforme al mes correspondiente el día y el monto que serán entregados los recursos, tanto federales como estatales o si aplica solo uno de ellos.
- 6. NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN VALIDA:** Deberá anotarse nombre, firma y cargo del servidor público que valida los datos proporcionados.